



DECRETO No. 118
(22 MAY 2026)

POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EN SALUD PÚBLICA POR BROTE DE DENGUE EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, SE ADOPTAN MEDIDAS Y EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL

EL GOBERNADOR DEL PUTUMAYO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Ley 1523 de 2012, Ley 715 de 2001, Decreto 780 del 2016 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO,

Que, el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que «(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*»

Que el artículo 49 de la Carta Política estableció que "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*"

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia asigna las competencias constitucionales que ejercerán en las entidades territoriales los gobernadores electos y que, en el numeral 2 de la norma ibidem determina: "*2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*"

Que el numeral 3 del artículo 119 de la Ley 2200 del 2022, que moderniza la organización y el funcionamiento de los departamentos, establece que el gobernador debe "*Coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional*". En este caso Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia e Instituto Nacional de Salud.

Que la Ley 9 de 1979 en su Título VII establece las normas de vigilancia y control epidemiológico para el diagnóstico, pronóstico, prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud.



87



Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 establece como competencia de los departamentos en materia de salud pública: **"43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo"** y **"43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación"** y **"43.3.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación"** y **"43.3.3 Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento."**

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 establece como competencia de los departamentos en materia de salud pública: **"43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo"**, **"43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación"**, **"43.3.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación"**, **"43.3.3 Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento."** **"43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública."** **"43.3.8. Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y control de vectores y zoonosis)**

Que, la Ley 1523 de 2012: **"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"** define en el numeral 9 del artículo 4 el concepto de emergencia así: **"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general"**.

Que, de igual manera el artículo 3 numeral 8° de la norma en comento previó el principio de precaución, el cual consisten en: **"(.) Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."**

Que el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012 establece que: **"Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial"**, dotando así al Gobernador de facultades para declarar la emergencia en salud pública por brote de dengue y adoptar las medidas necesarias para mitigar sus efectos en el territorio departamental.



Que el Decreto 780 de 2016: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* en su artículo 2.8.8.1.1.1 y siguientes, crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública -SIVIGILA- estableciendo así en el artículo 2.8.8.1.1.9 de la norma que, constituyen funciones de las direcciones departamentales de salud: *“a) Gerenciar el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción”* y de igual manera, *“e) Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social”*. Adicionalmente el artículo 2.8.8.1.4.3 señala las medidas sanitarias que se deben tomar con el objetivo de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva, y puntualmente, en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, indica que, *«(...) se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.»*

Que la ley 1751 de 2015 en su artículo 5 establece las obligaciones del Estado relacionadas con respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, resaltando específicamente el deber de *“formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población...”*, así como *“velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población;”*

Que, en el mismo sentido, el Decreto 4107 de 2011 *“Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social”*, precisa en su artículo 2 que dentro de las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra aquella que obedece a: *“Formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales”*.

Que, desde el año 2023 se ha observado un aumento considerable en los casos de dengue a nivel nacional, situación que dio lugar a que el Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento de sus funciones emitiera la Circular Conjunta Externa No. 002 del tres (03) de enero de 2023, a través de la cual se dieron instrucciones para la intensificación y fortalecimiento de las acciones de prevención, atención integral, vigilancia y control del Dengue, misma que fue dirigida a las Entidades Territoriales, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios –EAPB e IPS públicas y privadas del territorio nacional.

Que seguidamente y de conformidad con lo antes mencionado, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud (INS) y la Superintendencia de Salud (SUPERSALUD) emitieron la Circular Conjunta Externa No. 013 del 30 de mayo de 2023, la cual tiene como objetivo impartir: *“Instrucciones para la organización y respuesta para el control del dengue en Colombia”*, mediante la cual se comunican los lineamientos para



la organización de los planes de contingencia para dengue territoriales en los diferentes departamentos, distritos y municipios del país, directrices que se encuentran vigentes y permiten a su vez llevar a cabo las actividades correspondientes al evento.

Así mismo, el Departamento del Putumayo, expidió el Decreto No. 137 del 21 de Abril de 2025: *"POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EN SALUD PÚBLICA POR BROTE DE DENGUE EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, SE ADOPTAN MEDIDAS Y EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL"* que en su artículo primero refiere: *"Declarar la situación de Emergencia, en Salud pública por brote de Dengue (...)"*, el cual a su vez, en su artículo quinto prevé dicha declaratoria por el término de SEIS (06) MESES, contados a partir de su expedición, cuya vigencia venció el pasado 22 de octubre de 2025.

Que, sin embargo, se debe considerar los promedios de las series históricas de las estaciones meteorológicas del IDEAM, que es la autoridad competente e informa como se comportará el clima en Colombia y sus posibles afectaciones en salud, tal como se ha evidenciado desde 2024 y 2025.

Que, Según el boletín de Clima y Salud marzo 2026, la climatología de la precipitación en la región Amazónica, la mayor parte de la región registra valores de precipitación por encima de los 100 milímetros en promedio; valores inferiores a estos se presentan al norte, en sectores de Guainía, Guaviare, Meta y Caquetá. Las lluvias aumentan de norte a sur de la región, de tal manera que en el trapecio amazónico se registran los mayores volúmenes por encima de los 300 milímetros. Se recomienda que para las Arbovirosis (Dengue), es fundamental que la población de las entidades territoriales de Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, San Andrés, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada adopte las precauciones necesarias para prevenir y controlar la transmisión de enfermedades transmitidas por vectores, en particular arbovirosis; es fundamental reforzar la vigilancia, garantizar la detección temprana y aplicar de manera efectiva las medidas de control orientadas a eliminar o reducir criaderos de mosquitos.

Que, en Putumayo, de acuerdo con el comportamiento epidemiológico del evento en el año 2024 se notificaron un total de 4 868 casos, para el año 2025 tenemos un total de 2925 casos, con un decremento del 31,63% de los casos notificados a Sistema de vigilancia en Salud Pública - Sivigila.

A semana epidemiológica 53 de 2025, se evalúa la confirmación del nivel departamental, un total de 65,18% (1348/2068) de los casos de dengue sin signos de alarma, el 76,12% (628/825) de los casos de dengue con signos de alarma y 100% (18/18) de los casos de dengue grave. Se hospitalizaron al 93,69% (772/825) de los casos de dengue con signos de alarma y el 100 % (18) de los casos con dengue grave (Tabla 1). Se confirmó cinco (5) casos de muerte por dengue procedentes de Orito (3 casos) San Miguel (01 caso) y





Valle del Guamuez (01 caso), se obtuvo una tasa de Mortalidad de 1,42 y tasa de letalidad 0.17.

Que, en Colombia según el boletín epidemiológico semanal del Instituto Nacional de Salud a semana epidemiológica –SE 17 de 2026 se notificaron al Sistema de Vigilancia en Salud Pública 1.837 casos de dengue: 1.250 casos dengue sin signos de alarma, 551 casos dengue con signos de alarma y 36 casos dengue grave. Según el acumulado (29 de diciembre de 2024 a 02 de mayo de 2026), acumulado, se registran 37.475 casos, 22.485 (59,86%) sin signos de alarma, 14.578 (38,91%) con signos de alarma y 412 (1,23%) de dengue grave. En el último periodo analizado (semanas epidemiológicas 13-16 del 2026) con respecto al periodo anterior (semanas epidemiológicas 9 a 12 del 2026), se observó una tendencia al aumento superior al 30,0% en Caldas, Cauca, Cundinamarca, Guaviare, Huila, Putumayo, Quindío, Risaralda y Vaupés; una tendencia al descenso superior al 30,0% en Amazonas, Barranquilla, Cartagena de Indias y Vichada; mientras que, las demás entidades territoriales presentaron un comportamiento estable.

Que, en el Departamento de Putumayo a semana epidemiológica 17 de 2026 se han notificado 261 casos de procedencia del departamento de éstos se han confirmado 26,69%, (67/261), desagregado según clasificación de la enfermedad se han confirmado 22,17% (45/203) de dengue sin signos de alarma, 45,83% (22/48) de los casos de dengue con signos de alarma y 100% (1/1) de casos de dengue grave. Se hospitalizaron al 100% (56/56) de los casos de dengue con signos de alarma y 100% (1/1) casos con dengue grave. Se registró una (1) mortalidad por dengue grave procedente del municipio de Puerto Caicedo, se obtuvo una tasa de mortalidad 0.28 por 100.000 habitantes y letalidad 0,38%, valor que supera la letalidad del plan decenal de salud pública (PDSP 2021-2031) letalidad 0,10%.

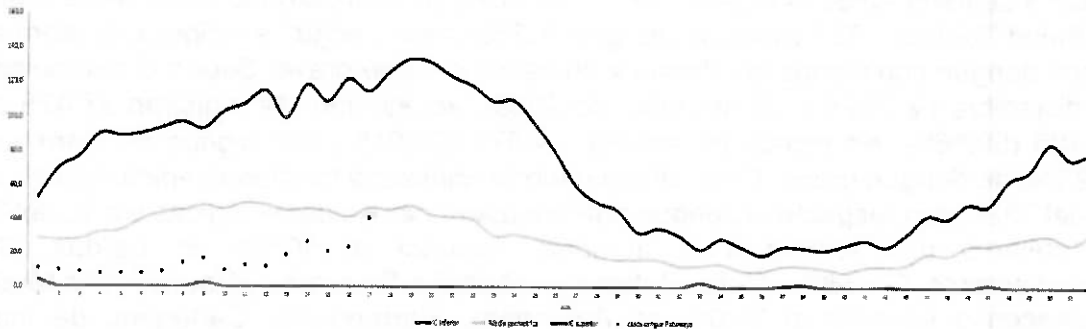
Se realizó un análisis minucioso del comportamiento epidemiológico de dengue para el departamento; a semana epidemiológica 17 de 2026, el departamento del Putumayo se encuentra dentro de los casos esperados al igual que los municipios de Mocoa, Villagarzón, Puerto Caicedo, Puerto Asís, Orito y Leguizamo; en situación de alerta se encuentran los municipios de Puerto Guzmán, Valle del Guamuez y San Miguel.

Según el canal endémico para el departamento del Putumayo en lo corrido del año, el comportamiento de Dengue se ha encontrado por debajo del límite inferior, es decir los casos que se han registrado no superan los datos históricos para ese intervalo, aunque la tendencia desde la semana 10 es al incremento situación que coincide con lo que se espera en la representación gráfica histórica a partir de esa semana en específico, es lo que evidencia a que la presentación de casos se aumenten si no se realizan acciones oportunas (Figura 1).





Figura 1. Canal endémico Dengue Departamento de Putumayo a SE 17p de 2026, metodología Bortman



Fuente: SIVIGILA, Secretaría de Salud Departamental, Putumayo, 2026

Para el análisis del evento a nivel departamental y municipal se está usando el canal endémico de Bortman; nos permitimos compartir con ustedes información sobre los municipios en situación de brote para dengue de su entidad territorial a semana epidemiológica 17 de 2026. (tabla 1).

- Para definir el nivel de brote se tiene en cuenta las definiciones establecidas en la circular N°000013 “Instrucciones para la organización y respuesta para el control del Dengue en Colombia”.
- Para calcular la tendencia se compara el total de casos del último periodo epidemiológico (PE) analizado con el periodo anterior. Ejemplo: PE actual (SE 13 a 16 de 2026) vs PE anterior (SE 9 a 12 de 2026) (Tabla 1)
- Una tendencia al aumento se considera un aumento superior al 30 % al comparar el PE actual con el PE anterior.
- Asimismo, teniendo en cuenta el ajuste de los casos semana tras semana el número de semanas por encima del límite superior se analiza con el canal endémico actual (a la semana que se está analizando).

Tabla 1. Análisis situación epidemiológica Alerta o Brote dengue SE 17p de 2026

municipio de procedencia	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	Tendencia	casos 2026	Situación
Mocoa	E	A	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	▲	15	ESPERADO
Orito	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	▲	36	ESPERADO
Puerto Asis	A	A	A	E	E	E	A	E	A	A	A	A	A	E	E	E	E	▲	19	ESPERADO
Puerto Caicedo	E	E	E	A	A	A	A	A	A	A	A	A	E	E	E	E	E	▲	12	ESPERADO
Puerto Guzman	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	▲	58	ALERTA
Puerto Leguízamo	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	E	E	E	E	E	E	▲	15	ESPERADO
San Miguel (La Dorada)	E	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	▲	49	ALERTA
Valle Del Guamez	A	A	E	E	E	A	A	A	A	E	E	E	A	E	E	E	A	▲	32	ALERTA
Világaton	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	▲	25	ESPERADO
PUTUMAYO	E	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	E	E	▲	261	ESPERADO



Fuente: SIVIGILA, Secretaría de Salud Departamental, Putumayo, 2026

Esperado Alerta Brote

Teniendo en cuenta la tabla 1, en SE 17 se observa que los 9 municipios endémicos y el departamento de acuerdo al comportamiento histórico (2020-2025) sin inclusión del año 2024 por metodología Bortman, además del análisis por circular N°000013 “*Instrucciones para la organización y respuesta para el control del Dengue en Colombia*” la clasificación municipal por situación sería de tres (3) municipios en situación de alerta y seis (6) municipios más el departamento se ubican dentro de lo esperado. (Tabla 1).

Que la Secretaría de Salud del Departamento del Putumayo, en ejercicio de sus funciones, como órgano rector del Sector Salud en el territorio, conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, considera necesario adoptar las instrucciones impartidas en la Circular Conjunta No. 0013 del 30 de mayo de 2023 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Salud, encaminadas a la elaboración e implementación del plan de contingencia para el control de dengue en el Departamento del Putumayo, plan que está orientado a controlar la morbilidad y evitar la mortalidad por dengue en el territorio, el cual cuenta con las *cinco líneas estratégicas definidas por dicha circular*: gestión integral de la contingencia; intensificación de la vigilancia en salud pública; promoción de la salud y prevención primaria de la transmisión; manejo integral de casos y comunicación del riesgo; y comunicación para la salud.

Que, aunado a lo anterior y con el fin de garantizar la gestión integral de la contingencia, la Secretaría Departamental de Salud participó en el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, con el propósito de socializar el Plan de Contingencia para Dengue correspondiente al año 2025 y, en consecuencia, promover la adopción de la declaratoria de emergencia en salud pública por dengue, la cual fue aprobada mediante Acta No. 001 del 24 de enero de 2025 del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD. Que, conforme a lo establecido en la más reciente Acta del Comité Operativo de Emergencias del año 2025, se determinó que la situación actual del dengue en el departamento continúa clasificándose como un brote de tipo I y que el número de casos, en comparación con el año 2024, presenta una disminución, la cual se enmarca dentro de la situación de brote a nivel nacional.

Así mismo, en sesión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, llevada a cabo el 14 de abril de 2025, se presentó el Plan de Contingencia para fiebre amarilla, informándose, igualmente, que el Plan de Contingencia para dengue fue debidamente aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social. De igual manera, se indicó que se vienen realizando reuniones de la Sala de Análisis de Riesgo con periodicidad quincenal, a partir de las cuales se ha evidenciado que los eventos asociados al dengue no han mostrado una tendencia a la disminución, sino que, por el contrario, presentan un incremento sostenido, circunstancia

23



que, en concurrencia con la fiebre amarilla, potencializa el riesgo en salud pública para la población del departamento.

Que, en sesión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, llevada a cabo el 23 de febrero de 2026, se presentó y se aprobó los Planes de Contingencia para el manejo de Dengue y Fiebre Amarilla, así como la emisión del concepto favorable para la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en el Departamento del Putumayo mediante acta No. 001, con el fin de fortalecer las acciones de vigilancia en Salud Pública y garantizar la respuesta inmediata ante el incremento de casos reportados.

La Secretaría de Salud Departamental de Putumayo actualizó la información epidemiológica sobre el brote de dengue en el departamento, evidenciando una disminución del número de casos del 68% de los casos notificados en 2026 en comparación con el mismo periodo de 2025. Sin embargo, continúa un comportamiento en situación de brote en 2 municipios, la alerta en 5 municipios y el departamento, dos municipios dentro del comportamiento histórico esperado.

Que, adicionalmente el sistema de información HEALTHMAP¹ de Centro de Control y Prevención de Enfermedades de la Agencia Nacional de Salud Pública de EE.U.U y la Organización Panamericana de la Salud (OPS)², describen la situación de alerta, donde refiere que la proyección del brote mundial para el evento dengue, se extiende a noviembre de 2025 y tentativa proyección a 2026, por lo que se sugiere mitigar la morbilidad del evento y evitar la mortalidad del mismo.

Que de conformidad con la Circular Conjunta Externa No. 013 del 30 de mayo de 2023, el departamento del Putumayo inició el año 2026 en situación de alerta por rebrote de dengue. De acuerdo al comportamiento histórico registrado entre 2020 y 2025, se proyecta un pico epidemiológico por incremento en el número de casos a partir del mes de marzo, situación que podría persistir hasta el mes de julio o incluso extenderse hasta el mes de diciembre de 2026. Es importante señalar que, la evolución de dicha cifra estará supeditada a las variaciones climáticas de la región y a la efectividad de las acciones de mitigación implementadas en el Departamento del Putumayo; que de acuerdo al comportamiento del evento en el año 2024 se presentaron 12 muertes por dengue, la tasa de mortalidad 3,41 y tasa de letalidad 0,25, las muertes confirmadas por dengue fueron procedentes de Villagarzón, Mocoa, Puerto Asís, Puerto Leguizamo, Puerto Guzmán y San Miguel, ocupando el primer lugar a nivel del país por la tasa de letalidad más alta; para el año 2025 se confirmaron cinco (05) casos de muerte por dengue procedentes de Orito (3 casos) San Miguel (01 caso) y Valle del Guamuez (01

¹ Nota. HealthMap es un sistema de información electrónica automatizado y de libre acceso para monitorear, organizar y visualizar informes de brotes de enfermedades globales según la geografía, el tiempo.

² Organización Panamericana de la Salud. Recuperado de <https://www.paho.org/es/alertas-actualizaciones-epidemiologicas?topic=4859&d%5Bmin%5D=&d%5Bmax%5D>. Consulta realizada el día 16-04-25.



caso), ocupando el tercer lugar a nivel del país de acuerdo a su tasa de letalidad, se obtuvo una tasa de mortalidad de 1,42 y tasa de letalidad 0,17; hasta semana epidemiológica 09 de 2026 Una mortalidad por dengue grave confirmada tasa de mortalidad 0.28 y tasa de letalidad 0,48%; procedencia Puerto Caicedo.

Que, en el marco del proceso de expedición del acto administrativo que declara la emergencia sanitaria por dengue en el departamento, la Secretaría de Salud Departamental, en ejercicio de sus facultades de vigilancia en salud pública, manifiesta que la presente declaratoria se fundamenta en el análisis técnico-epidemiológico de la situación actual. Este análisis constituye el soporte científico esencial para la toma de decisiones orientadas a la mitigación del riesgo y la protección de la salud colectiva en el Departamento.

Que, por lo anterior, es menester lograr articulación con la institucionalidad y la vinculación de la comunidad entre otros actores para llevar a cabo acciones que permitan lograr y avanzar en el desarrollo de estrategias planteadas en el plan de contingencia, así como apropiar la gestión del riesgo individual y colectivo de las comunidades, con el fin de controlar la situación de emergencia en salud pública por Dengue presentada en el territorio.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Putumayo,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Emergencia en Salud Pública por brote de Dengue conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR y dar cumplimiento al plan de contingencia de dengue para el Departamento del Putumayo dispuesto para la vigencia 2026, el cual está constituido por *cinco (5) líneas estratégicas definidas por dicha circular:* gestión integral de la contingencia; intensificación de la vigilancia en salud pública; promoción de la salud y prevención primaria de la transmisión; manejo integral de casos y comunicación del riesgo; y comunicación para la salud.

ARTÍCULO TERCERO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas del Departamento del Putumayo deberán garantizar la prestación del servicio de todos los casos que ingresen a las instituciones y cumplan con la definición operativa de caso: probable, confirmado, y por nexo epidemiológico, cumpliendo con las acciones individuales, acciones de promoción y mantenimiento de la salud, que incluye las acciones que fortalezcan la prestación de los servicios.



ARTÍCULO CUARTO: COORDINACIÓN. El grupo funcional de las ETV-zoonosis de la Secretaría de Salud Departamental serán los encargados de coordinar la toma de decisiones relacionadas con el plan de contingencia, los espacios de discusión de la información y la toma de decisiones.

ARTÍCULO QUINTO: FINANCIACIÓN. El plan de contingencia para dengue en el Departamento del Putumayo se realizará conforme al plan de inversión y plan de contingencia previamente presentado y aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social y será financiado con recursos propios del Departamento con el fin de garantizar el talento humano requerido y dar respuesta a la situación de emergencia sanitaria por Dengue que se presenta en el Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La declaratoria de emergencia tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2026, y podrá finalizar antes de la fecha establecida de acuerdo al lineamiento técnico emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo No. 1: La Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, informará de manera mensual en Consejo de Gobierno, sobre los avances del plan de contingencia de Dengue.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ALCANCE. El plan de contingencia desarrollará las actividades contempladas en la Circular Conjunta Externa No. 013 del 30 de mayo de 2023 y dará cuenta de los indicadores definidos en dicho documento.

ARTÍCULO OCTAVO: VOCERO OFICIAL. El vocero oficial para el plan de contingencia de Dengue será la Secretaría de Salud Departamental, quien haga sus veces y/o a quien se delegue, este será el único funcionario autorizado para dar declaraciones a medios de comunicación.

ARTÍCULO NOVENO: OBLIGATORIEDAD. El contenido del presente acto administrativo y el Plan de Contingencia será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos de la presente declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNÍQUESE el presente decreto por intermedio de la Secretaría de Salud del Departamento del Putumayo de conformidad a la circular externa No. 13 del 30/05/2023 al grupo de enfermedad Endemo epidémicas de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Salud Departamental debe consolidar y enviar de forma mensual sus informes y los de los municipios de su jurisdicción, relativo a las acciones realizadas en las cinco líneas del Plan de Contingencia, al Ministerio de Salud y Protección Social dentro los primeros 10 días del mes, conforme con la estructura y cronograma establecido



ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Mocoa, **22 MAY 2026**



JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento de Putumayo

Elaboró	Angélica María Bernal	P.E – Área CRUE	Secretaría de Salud Departamental	Angélica B.
Elaboró	Andrés Felipe Contreras Montezuma	P.A Jurídico Oficina de Salud Pública	Secretaría de Salud Departamental	Andrés F.C.
Elaboro	Sebastián Arroyave Martínez	P.A.J Oficina de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud	Secretaría de Salud Departamental	SA
Revisó	Andrea Paola Morillo	P.E – Área Vigilancia Epidemiológica	Secretaría de Salud Departamental	Andrea P. Morillo
Revisó	Ghyna Katherine Bahona López	P.U Área ETV Zoonosis	Secretaría de Salud Departamental	Ghyna K. Bahona
Revisó	Alejandra Ruiz	P.A Despacho	Secretaría de Salud Departamental	Alejandra Ruiz
Revisó	Danitza Kuaran Pantoja	Asesora de Despacho	Despacho Gobernador	Danitza Kuaran
Revisó	Lia Susana Camacho	Asesora de Despacho	Despacho Gobernador	Lia Susana Camacho
Revisó	Iris Pantoja	Asesora de Despacho	Despacho Gobernador	Iris Pantoja
Aprobó	Oscar Orlando Burgos Fulcán	Jefe Oficina Prestación de Servicios de Salud	Secretaría de Salud Departamental	Oscar O. Burgos
Aprobó	Ángela Patricia Leyton Becerra	Jefe Oficina de Salud Pública	Secretaría de Salud Departamental	Ángela Patricia Leyton
Aprobó	Ana Milena Mora Moreno	Secretaria de Salud Departamental	Secretaría de Salud Departamental	Ana Milena Mora
Aprobó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe Oficina Jurídica Departamental	Oficina Jurídica	Plinio M. Rueda